



CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores



Superintendencia Financiera
de Colombia



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**Adenda al Memorando de
Entendimiento de fecha 15 de enero
del 2010 suscrito entre la Comisión
Nacional Supervisora de Empresas y
Valores del Perú, la
Superintendencia Financiera de
Colombia y la Superintendencia de
Valores y Seguros de Chile**

ADENDA AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE CONSULTAS, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FACILITAR LA SUPERVISIÓN DE LOS MERCADOS DE VALORES

1. AUTORIDADES

Las Partes suscriptoras de la presente adenda son:

- (i) La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores de Perú – CONASEV, representada por el señor Michel Canta Terreros, Presidente del Directorio de CONASEV, identificado como aparece al pie de su firma.
- (ii) La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile – SVS, representada por el señor Fernando Coloma Correa, Superintendente de Valores y Seguros identificado como aparece al pie de su firma.
- (iii) La Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, representada por el señor Gerardo Hernández Correa, Superintendente Financiero de Colombia, identificado como aparece al pie de su firma.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 28 de octubre del 2009 las Autoridades suscribieron un Memorando de Entendimiento con el objetivo de asumir el compromiso común para ejecutar las principales actividades y tareas para facilitar el proyecto de integración de los mercados de valores de cada una de esas jurisdicciones a través de la implementación de un mecanismo de negociación de los valores transados en las Bolsas de Valores de cada uno de los países.



2.2. Con fecha 15 de enero del 2010 las Autoridades suscribieron un Memorando de Entendimiento que tiene por objeto establecer mecanismos de intercambio de información, consultas y de colaboración para lograr la mayor asistencia mutua posible con el fin de asegurar el cumplimiento y aplicación de sus legislaciones y regulaciones de valores para facilitar el ejercicio de las funciones de supervisión.



2.3. Considerando la necesidad de contar con mecanismos que permitan una coordinación más dinámica y oportuna entre las Autoridades con el fin de abordar cualquier circunstancia de supervisión, inclusive las que se puedan presentar como consecuencia del funcionamiento del denominado Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), las Autoridades requieren celebrar una adenda al Memorando de Entendimiento del 15 de



enero del 2010 con el propósito de incluir dentro del marco de dicho Memorando mecanismos y procedimientos adicionales a los establecidos, que coadyuven a las labores de supervisión de las Autoridades, inclusive las orientadas al correcto funcionamiento y supervisión del MILA, constituido a partir de acuerdos suscritos entre las bolsas y depósitos de valores de las jurisdicciones de las Autoridades.

3. OBJETO Y ALCANCE

En el marco del Memorando de Entendimiento suscrito entre las Autoridades con fecha 15 de enero del 2010, éstas convienen en suscribir la presente adenda a dicho Memorando con el objeto principal de crear un comité de coordinación general de supervisión, el mismo que a partir de esta fecha llevará la denominación de "Comité de Supervisión", cuya función principal es agilizar las coordinaciones y procedimientos que faciliten las labores de supervisión de las Autoridades, entre otros aspectos la supervisión del MILA; particularmente las coordinaciones y procedimientos referidos a las solicitudes de asistencia entre las Autoridades, para lo cual se podrá establecer mecanismos alternativos al definido en el numeral 2.1.4 del referido Memorando.

Respecto al ámbito de acción de cada Autoridad, se precisa que frente a un cuestionamiento o investigación por operaciones efectuadas dentro del MILA, corresponderá a la Autoridad del mercado en que se efectuó la transacción liderar la supervisión de la misma y de las entidades intervinientes (corredores o intermediarios, bolsa de valores, custodio de valores, entre otros), contando para tal efecto con la colaboración de las demás Autoridades, sin perjuicio del rol de supervisión que a cada una de ellas les corresponda, respecto de las entidades bajo su control.



4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

El Comité de Supervisión tiene las siguientes funciones:

- 4.1. Elaborar y proponer a las Autoridades el protocolo de funcionamiento del Comité de Supervisión y los protocolos aplicables por éste para el cumplimiento de sus funciones, así como todos aquellos asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Comité de Supervisión y de su Secretaria Técnica.
- 4.2. Determinar y establecer, dentro del marco de los protocolos aprobados por las Autoridades, los canales más adecuados, seguros y expeditos para el intercambio de información y



documentación entre las Autoridades, en el marco del Memorando, e impulsar la implementación de los mismos.

- 4.3. Determinar y fijar, dentro del marco de los protocolos aprobados por las Autoridades, canales efectivos para la colaboración y coordinación mutua para la recolección, práctica y remisión de documentos, pruebas y/o información que las Autoridades requieran para sus actuaciones administrativas de acuerdo a la legislación de las jurisdicciones de cada Autoridad, e impulsar la implementación de los mismos. Sin perjuicio de que las Autoridades, cuando lo consideren apropiado, utilicen las disposiciones generales que para el efecto contiene el Memorando de Entendimiento suscrito entre éstas el 15 de enero de 2010.
- 4.4. Coordinar y brindar la ayuda necesaria ante cualquier proceso de investigación que las Autoridades mantengan en sus respectivas jurisdicciones y que comprometa operaciones del Mercado Integrado.
- 4.5. Crear equipos de trabajo para estudiar, analizar, desarrollar y proponer soluciones a materias de supervisión que sea necesario abordar con motivo del funcionamiento del Mercado integrado.
- 4.6. Cuidar que sus miembros mantengan la reserva y la confidencialidad de toda aquella información a la que pudieran acceder, sin perjuicio de que puedan compartir la misma con otras personas u organismos encargados de la autorregulación del mercado y de conformidad con la legislación de cada jurisdicción, con sujeción a lo establecido en los numerales 2.1.6 y 2.1.7 del Memorando.
- 4.7. Llevar el registro actualizado de sus miembros así como difundir las modificaciones de los mismos.
- 4.8. Mantener informada a la Autoridad de su País sobre los acuerdos y las actividades que el Comité haya realizado. Sin perjuicio de las obligaciones que tengan los miembros del Comité de informar a su respectiva Autoridad.
- 4.9. Otras que se deriven de las funciones antes mencionadas y que pudieran coadyuvar al cumplimiento de sus fines.



5. CONFORMACION Y DESIGNACIÓN

El Comité de Supervisión estará conformado por seis (6) integrantes.

El Presidente o Superintendente de cada Autoridad designará a dos (2) funcionarios titulares de su organización, quienes actuarán en representación de ella. Asimismo, para asegurar la continuidad de las funciones del Comité, cada Autoridad designará a dos (2) funcionarios suplentes, quienes podrán reemplazar a los titulares en caso de ausencia.

Los primeros integrantes del Comité de Supervisión, tanto titulares como suplentes, y los datos de comunicación, son los que aparecen en el Anexo I de la adenda.

La modificación de los integrantes del Comité de Supervisión y por tanto del Anexo I de la adenda podrá ser realizada por el Presidente o el Superintendente de cada Autoridad, sin que sea necesario modificar la presente adenda, bastando para tal efecto cursar una comunicación a las demás Partes.

6. SECRETARÍA TÉCNICA

El Comité de Supervisión contará con una Secretaría Técnica encargada de coordinar y registrar las actividades desarrolladas por el Comité.

La Secretaría Técnica será asumida por los miembros del Comité de Supervisión de cada Autoridad de forma rotativa por el período de un año, en el siguiente orden: Colombia, Chile y Perú.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse de conocimiento entre sí o coordinar con los demás miembros, sobre los datos de los funcionarios de contacto de su respectiva Autoridad, a los cuales podrá recurrirse de mediar cualquier materia o información de interés.



7. APROBACION DE PROTOCOLOS

Los protocolos serán aprobados por todas las Autoridades conjuntamente, bastando para su aprobación la suscripción de los mismos por parte del Presidente o el Superintendente de cada Autoridad.

Cualquier modificación a los mencionados protocolos será efectuada siguiendo el procedimiento previsto para su aprobación.



8. VIGENCIA DE COMITÉ DE SUPERVISIÓN

El Comité de Supervisión regirá hasta la fecha en que las Autoridades decidan de mutuo acuerdo dar por concluidas sus funciones o por la separación de alguna de las Autoridades del mencionado Comité notificada mediante comunicación de ésta a las demás Autoridades, por lo menos, con un mes de anticipación.



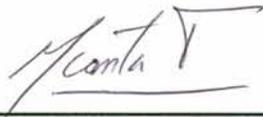
En todo caso, los requerimientos de asistencia, colaboración, estudios, entre otras materias, realizados con anterioridad a la fecha de notificación deberán seguir siendo atendidos hasta que se dé por finalizado el asunto para el que cual se solicitó.

9. COSTOS

En concordancia con lo establecido en el 2.1.5 del Memorando de Entendimiento de fecha 15 de enero del 2010 si la asistencia, estudios, colaboración, entre otros, genera costos elevados para alguna de las Autoridades, los mismos serán asumidos por la(s) Parte(s) interesada(s) o a prorrata entre las Autoridades de ser de interés común.

En fe de lo anterior, esta adenda se suscribe en tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Autoridades.

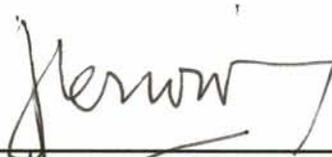
Hoy 15 de junio de 2011.



Señor Michel Canta Terreros
Presidente del Directorio de
CONASEV
DNI N° 08705458



Señor Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y
Seguros
C.I. N° 6.598.134-3



Señor Gerardo Hernández Correa
Superintendente Financiero de Colombia
CC N° 19.452.606



ANEXO I de la Adenda

Integrantes del Comité de Supervisión por cada Autoridad

1. Por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile – SVS

Titulares:

Nombre:	Hernán López
E-Mail:	hlopez@svs.cl
Teléfono fijo:	56-2-4734210
Dirección:	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, Piso 10, Santiago, Chile

Nombre:	Carlos Pavez
E-Mail:	cpavez@svs.cl
Teléfono fijo:	56-2-4734240
Dirección:	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, Piso 8, Santiago, Chile

Suplentes:

Nombre:	Cristian Villalobos
E-Mail:	cvillalobos@svs.cl
Teléfono fijo:	56-2-4734310
Dirección:	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, Piso 10, Santiago, Chile

Nombre:	Lucia Canales
E-Mail:	lcanales@svs.cl
Teléfono fijo:	56-2-4734250
Dirección:	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, Piso 10, Santiago, Chile



ANEXO I de la Adenda

Integrantes del Comité de Supervisión por cada Autoridad

2. Por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV

Titulares:

Nombre:	Roberto Pereda Gálvez
E-Mail:	rpereda@conasev.gob.pe
Teléfono fijo:	(511) 610 6315
Dirección:	Av. Santa Cruz N° 315 Miraflores, Lima, Perú

Nombre:	Omar Gutierrez Ochoa
E-Mail:	ogutierrez@conasev.gob.pe
Teléfono fijo:	(511) 610 6311
Dirección:	Av. Santa Cruz N° 315 Miraflores, Lima, Perú

Suplentes:

Nombre:	Jhony Gonzales Díaz
E-Mail:	jgonzales@conasev.gob.pe
Teléfono fijo:	(511) 610 6300 Anexo 2231
Dirección:	Av. Santa Cruz N° 315 Miraflores, Lima, Perú

Nombre:	Lorena Gladys Monsalve Requejo
E-Mail:	lmonsalve@conasev.gob.pe
Teléfono fijo:	(511) 610 6300 Anexo 2408
Dirección:	Av. Santa Cruz N° 315 Miraflores, Lima, Perú



ANEXO I de la Adenda

Integrantes del Comité de Supervisión por cada Autoridad

3. Por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC

Titulares:

Nombre:	Rosita Barrios Figueroa
E-Mail:	rebarrios@superfinanciera.gov.co
Teléfono fijo:	5940201 Ext. 1301
Dirección:	Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.

Nombre:	Juan Pablo Coy Navarro
E-Mail:	jpcoy@superfinanciera.gov.co
Teléfono fijo:	5940201 Ext. 1436
Dirección:	Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.

Suplentes:

Nombre:	Diego Mauricio Herrera Falla
E-Mail:	dmherrera@superfinanciera.gov.co
Teléfono fijo:	5940201 Ext. 1485
Dirección:	Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.

Nombre:	Paola García Aristizabal
E-Mail:	pgaristizabal@superfinanciera.gov.co
Teléfono fijo:	5940201 Ext. 1471
Dirección:	Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.

